

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

50

Artículo de oficio.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Baile Real de la villa de Esporlas y Bañalbufar me ha dirigido el oficio siguiente:

»Ayuntamiento de la villa de Esporlas y Bañalbufar. — Escmo. Sr.—Deseoso este Ayuntamiento, algunas personas de distincion y la mayor parte de los habitantes de esta villa y su distrito, de solemnizar con numerosas y sinceras demostraciones de júbilo, por el memorable dia, en que fué jurada la Serenísima Princesa DOÑA MARÍA ISABEL LUISA, me han sugerido solicitase á V. E. el correspondiente permiso, para que el domingo 11 agosto, se cante un solemne *Te Deum*, despues de la misa mayor, como tambien iluminacion vecinal á la noche, en accion de gracias por el fausto y loable dia, en que se celebró la Jura de la Hija primogénita de Borbon, Princesa de Astúrias, sucesora de la corona á falta de varon. En el mismo tiempo le solicita el permiso para hacer un baile público el mismo dia á la tarde para mas pompa y realce. Este Cuerpo municipal, espera de la notoria bondad y clemencia de V. E., se servirá con-

cederles la gracia que tanto anhelan, en el ínterin queda rogando al Todopoderoso conserve dilatados años la importante vida de V. E. — Dios guardé á V. E. muchos años. Esporlas 31 julio de 1833.—Escmo. Sr. — *Jaime Sabater*, Baile Real.—Escmo. Sr. Capitan general y Subdelegado general de Policía de las Islas Baleares.”

Contestacion que se ha dado al antecedente oficio:

»He recibido con satisfaccion el oficio que V. me ha dirigido en 31 de julio último á nombre del Ayuntamiento de esa villa, manifestándome los fieles sentimientos que animan á esa Corporacion y á su leal vecindario, queriendo celebrar la Jura de la escelsa Princesa primogénita: aplaudo las sinceras demostraciones de júbilo que propone esa Corporacion para su mayor solemnidad: y para demostrar al propio tiempo un acto de caridad con los pobres indigentes del distrito, seria muy útil acudir á algun socorro para proporcionarles una abundante comida en dia de tanto placer. — Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de agosto de 1833. — *Juan Antonio Monet*. — Sr. Baile Real de la villa de Esporlas y Bañalbufar.”

SOBRE POSADAS.

Poca utilidad producirian los caminos si en ellos no hubiese posadas en los tránsitos, en donde los viajeros hallen acogida, seguridad, abundancia de comestibles, y la comodidad necesaria. Son tan antiguas estas ideas en España, que el Rey Don Alfonso X en la ley 1.^a, tít. 11, partida 2.^a, en que encarga á los Príncipes que manden hacer caminos y componer las calzadas, dice: *E deben otrosi mandar facer hospitales en las villas, do se acojan los hombres, que non hayan de yacer en las calles por mengua de posadas; é deben facer alberguerias en los logares yermos, que entendieren que será menester, porque hayan las gentes do se albergar seguramente con sus cosas así que non ge las puedan los malfechores furtar, ni toller; ca de todo*

esto sobre dicho viene muy gran pro á todos comunalmente, porque son obras de piedad, ó puéblase pro y mejor la tierra.

A fines del siglo XV, tiempo en que la industria y el comercio llegaron en España á un grado de prosperidad, tal que nunca ha podido restablecerse, despues de su decadencia en el siglo XVII, dieron una ley sobre la materia Doña Isabel y D. Fernando por pragmática de 4 de diciembre de 1492, ley que puede mirarse como primordial, que no ha sido abolida ni limitada en tiempos posteriores, antes mas bien ha sido ratificada y estendida, por lo que pondremos á la letra lo principal de ellas segun se halla en la Novísima Recopilacion, ley 1^a, tít. 21, lib. 6.^o, dice asi: *Ninguna, ni algunas personas de cualquier estado y condicion, preminencia, ó dignidad que sean de nuestros Reinos y Señoríos, no pongan estancos, ni vedamientos algunos en sus villas, y lugares, y tierras, ni en otras partes, para que ellos, ni otros algunos puedan hacer, y tener mesones, y tiendas de especeria, ni aceite, y pescado, y calzado, y otras cosas, ni defiendan á los vecinos de tales lugares que tengan los dichos mesones en sus casas, y acojan en ellos á cualquier forastero, y caminante, ó otros huéspedes, y que puedan tener cualesquier cosas de mantenimiento en sus casas y tiendas, especeria, y aceite, y pescado, y calzado, y otras cualesquier; y si algunos estancos, y vedamientos tienen hecho contra lo susodicho, mandando que no acojan en sus casas á los forasteros, y que no los vendan los dichos mantenimientos, salvo el que tiene arrendado su meson, y tiendas y estancos, porque lo susodicho es contra derecho, y cargo de conciencia, y en gran daño de nuestros súbditos, y naturales, y de los vecinos donde esto se hace, mandamos á todos los susodichos, que luego los quiten, y desahogan cualesquier arrendamientos, que tengan fecho cerca de lo susodicho, ó cualquier cosa de ello, y no pongan mas los semejantes estancos, y vedamientos, ni otros algunos, ni hagan arrendamiento de ellos, y dejen, y consientan á los caminantes comprar libremente los mantenimientos que ovieren menester de donde quisieren, sin caer los unos, ni los otros en*

pena alguna, no embargante cualesquier ordenanzas, mandamientos, y vedamientos, y penas que sobre ellas tengan puestas, las cuales nos por el presente revocamos, y damos por ningunas, lo cual mandamos que asi se haga y cumpla so las penas en que caen los que imponen, y llevan nuevas imposiciones, so las cuales mandamos que ninguna persona arriende de los susodichos los dichos mesones, ni los dichos estancos so las penas en que caen por las leyes de nuestros reinos, los que piden, y cogen nuevas imposiciones; y si alguna persona oviere titulo justo para hacer alguna cosa de las susodichas, véngalo á mostrar ante nos dentro de noventa dias despues que esta nuestra ley fuese publicada en nuestra Corte, y hacérsele ha cumplimiento de justicia, y si dentro del dicho término no mostrare el dicho titulo, y dende adelante usaren de los dichos mesones, é hicieren los dichos vedamientos, y pusieren los dichos estancos, por el mismo hecho incurran en las dichas penas.

Esta misma ley fue ratificada por Doña Juana y Don Carlos I en el año de 1532; y ella misma está manifestando los abusos que habia y se trataba de quitar. Abusos que cometian los señores territoriales impidiendo que los pueblos tuviesen mesones y hasta que pudieran los vecinos albergar en sus casas á los viajeros, estancando los comestibles para que nadie los pudiera vender. (Se continuará).



ARTES.

Modo de platear el marfil.

Se pondrá un pedazo de marfil en una solucion floja de nitrate de plata, y se dejará en ella hasta que haya comunicado al marfil un color amarillo subido; entonces se sacará y se pasará á una vasija de agua clara, dejándolo en ella espuesto á los rayos del sol. Al cabo de unas tres horas el marfil adquiere un color negro, pero estregando esta superficie negra, adquiere bien pronto un brillante color plateado.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.